

AUTO.

DEL DOS (02) DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y SE ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO”

PROCESO	EJECUTIVO POR JURISDICCIÓN COACTIVA
EJECUTANTE	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE NIT 890.906.344
EJECUTADO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA NIT 830008686-
RADICADO	HSRCP-830008686-1
ASUNTO	TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO

El Suscrito Gerente de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE**, en adelante la **EJECUTANTE**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 98 a 101 del Título IV de la Ley 1437 de 2011; los Títulos VIII y IX denominados Cobro Coactivo e Intervención de la Administración, del Libro Quinto del Estatuto Tributario; y las Resoluciones 40 del 11 de julio del 2022 *Por medio de la cual se conforma el Grupo formal de trabajo de cobro por jurisdicción coactiva de la EJECUTANTE* y 41 del 11 de julio del 2022 *Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Cobro Coactivo en la EJECUTANTE*, y

CONSIDERANDO

Que la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, mediante Resolución No. 72 del 28 de julio de 2022, libró mandamiento de pago en contra de la **EJECUTADA**, por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 8.899.845)**, por concepto de servicios de salud.

Que el citado acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el día 17 de agosto de 2022 de conformidad con lo estipulado en el artículo 826 del Estatuto Tributario, otorgando un término de 15 días para realizar el pago o presentar las respectivas excepciones.

Que el día 6 de septiembre la EJECUTADA presentó escrito de excepciones en contra de la Resolución No. 72 del 28 de julio de 2022, el cual contiene 13 folios más anexos y pruebas.

Que el día 12 de octubre de 2022 la entidad EJECUTANTE, notificó vía correo electrónico la Resolución No. 125 del 11 de octubre 2022, por medio de la cual se resolvieron las excepciones presentadas al mandamiento de pago.

Que la medida cautelar se hizo efectiva y, en consecuencia, la entidad EJECUTANTE procedió con la liquidación del crédito y las costas procesales mediante el Auto del 27 de enero de 2023. notificado el día 30 de enero de 2023.

Que, la entidad EJECUTADA no presentó objeción contra el Auto que liquida el crédito del 27 de enero de 2023

Que la entidad EJECUTANTE procedió con el fraccionamiento del título por un monto de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 1.071.051)

Que, por consiguiente, se hace necesario decretar la terminación y ordenar el archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, toda vez que los valores adeudados por la entidad EJECUTADA han sido debidamente cancelados.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

ORDENA

PRIMERO: DECRETAR la terminación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado HSRCP-830008686-1

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA NIT 830008686- se encuentra a paz y salvo con la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAROLINA DEL

PRINCIPE NIT890.906.344, en relación al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo HSRCP-830008686-1, por las facturas relacionadas en la liquidación del crédito.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso sobre los bienes del deudor, líbrese los oficios respectivos a las entidades bancarias si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso con radicado **HSRCP-830008686-1**.

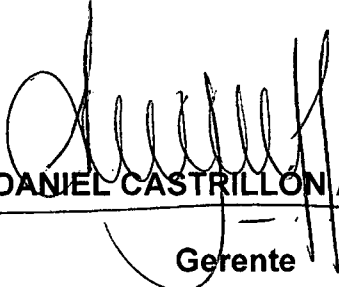
QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAROLINA DEL PRINCIPE NIT890.906.344**, con radicado **HSRCP-830008686-1**.

SEXTO: SOLICITAR número de cuenta y certificación Bancaria para realizar la respectiva devolución de Remanentes a favor de la entidad EJECUTADA, toda vez que ya se encuentra garantizada la obligación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por correo electrónico a la parte ejecutada, la presente decisión, conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL CASTRILLÓN ARANGO
Gerente

PROYECTÓ: ÁREA JURÍDICA DE LA ESE JPAV
REVISÓ Y APROBÓ: FUNCIONARIO EJECUTOR.